



Mutrikuko Udala

ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES DE OCIO DE JOVENES DE MUTRIKU

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son cada vez más los jóvenes de nuestro municipio, que con el objetivo de disfrutar los momentos de ocio y esparcimiento se reúnen en locales ubicados en plantas bajas de edificios residenciales.

Sin embargo la utilización de estos locales origina a menudo conflictos entre los usuarios y la comunidad de vecinos del inmueble por ruidos, falta de limpieza, entrada y salida de personas, etc.

La Constitución Española establece en su artículo 48: *"Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural"*.

La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local atribuye a los municipios diferentes competencias para satisfacer las aspiraciones y necesidades de la comunidad vecinal y concretamente el artículo 25.2.m del citado texto legal otorga a los municipios las competencias en materia de actividades, instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre.

Es por ello que se hace preciso regular mediante una Ordenanza las condiciones en las que se debe realizarse el uso de dichos locales, conciliando el derecho de los jóvenes a divertirse con el derecho de los vecinos a la tranquilidad y al descanso, así como garantizar las condiciones de seguridad de las instalaciones y el local para todos ellos.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos mínimos, que los locales de ocio de los jóvenes deben cumplir, para respetar las condiciones mínimas de seguridad e higiene, y evitar todo tipo de molestias para los propios usuarios, así como para los vecinos del inmueble en que se ubican.

Esta Ordenanza tiene como objetivo regularizar el uso de los locales de ocio de los jóvenes:

- a) Asegurar que los locales de ocio de los jóvenes cumplan las mínimas condiciones de higiene, convivencia y comodidad, así como los que puedan afectar a la seguridad.
- b) Ejecutando las acciones correctoras correspondientes compaginar los derechos de los usuarios y de los vecinos.
- c) Reducir los problemas que puedan provocar los locales de ocio y fomentar la convivencia.

Artículo 2. Definición

Se entiende por local de ocio, todo aquel recinto cerrado y privado no abierto al público. Normalmente están ubicados en plantas bajas. Son puntos de referencia que los jóvenes utilizan en su tiempo libre como espacios de encuentro y socialización.



Mutrikuko Udala

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la ordenanza.

Esta ordenanza tendrá su aplicación tanto en los locales ubicados en zona urbana como en zona industrial, bien estén en funcionamiento o sean de apertura posterior a la aprobación. Esta Ordenanza, por tanto, tendrá sus efectos en los locales de nueva apertura como en la adecuación de los ya existentes.

Artículo 4. Modo de empleo.

a) Estos locales se adecuarán a lo explicitado en el Decreto 165/1999. Están exentos de la licencia de actividad económica por ser locales de reunión ubicados en bajos de edificios y que no pueden tener actividad alguna de danza, canto o música profesional. No podrán, realizar ninguna actividad que no tenga relación con el ocio de los jóvenes, así como actividades molestas o prohibidas.

De la misma forma está prohibido comprar o vender nada en estos locales.

b) Por tanto, quedan fuera de esta ordenanza actividades de hostelería y otros como los realizados en circos, barracas, choznas y los de taberna, cafetería o servicios de comidas que se realizan en sociedades gastronómicas. Así mismo todas las actividades relacionadas en el anexo II. del Decreto 165/1999.

c) Quedan prohibidas las actividades que resultan molestas para la vecindad, así como las que pongan en riesgo la seguridad del edificio. Está prohibida la instalación de cocinas.

d) Queda prohibido almacenar o consumir cualquier tipo de combustible. Queda también prohibida la utilización de calefactores con resistencias y ventilador de convección incorporado.

Artículo 5. Destinatarios.

1. Los jóvenes: Mediante esta ordenanza se pretende mejorar las condiciones de estos locales. Siendo estos jóvenes usuarios y a su vez arrendatarios, han de reconocerse y aplicar sus derechos. Del mismo modo han de conocer sus responsabilidades y compromisos.

2. Los vecinos: Con asiduidad el ruido es uno de los componentes de los conflictos entre los usuarios y la vecindad. La suciedad generada es otro de los conflictos en la convivencia.

Otro de los objetivos de esta Ordenanza es, además de garantizar el respeto de los derechos de ambos, reducir los problemas. Para conseguirlo, se obligará a presentar un Reglamento Interno en la petición de apertura, y la vecindad será concedora de tal norma.

3. Los propietarios: Esta Ordenanza regula las condiciones de estos locales, por lo que los propietarios han de realizar un contrato de arrendamiento o de otro tipo legal para que pueda ser utilizado como local de jóvenes.

Por lo tanto, los propietarios, por lo que les afecta, deben conocer el contenido de esta Ordenanza.

Artículo 6. Requisitos mínimos que deben cumplir los locales.

1. Cualquier local no es válido para cualquier actividad. En el caso de estos locales, tendrán que cumplir las condiciones de seguridad e higiene que se citan:



Mutrikuko Udala

- a) **Instalación eléctrica:** La instalación eléctrica ha de estar en buen estado y tendrá la documentación legal correspondiente certificada por un profesional.
- b) **Agua:** Es obligatorio tener una toma de agua con su contador correspondiente para asegurar la limpieza y el consumo necesario.
- c) **Retrete:** Tendrán un servicio y en el mismo un retrete y un lavabo.
- d) **Extintor:** Tendrán los extintores marcados por ley. Como mínimo, un extintor de polvo de seis kilogramos (polvo 13a-89b). Deberá estar ubicado en lugar fácilmente accesible y con el contrato de mantenimiento en vigor (a nombre de los usuarios)
- e) **Luces de emergencia:** Las luces de emergencia y señalización de salida han de estar en buen estado y colocados debidamente. Se tomará en cuenta lo indicado en el Código Técnico de Edificación sobre prevención de incendios. Se tendrá en cuenta, así mismo el tamaño del local.
- f) **Aforo:** El aforo máximo del local deberá estar colocado en un lugar visible. Se tendrá en cuenta el Código Técnico de Edificación en el apartado de prevención de incendios. En las plantas bajas se calcula aproximadamente una persona por cada 2 m².
- g) **Puertas:** Las puertas de salida y entrada tendrán como mínimo una anchura de 80 cm., según el Decreto 2000/68.
- h) **Entrada:** Los locales tendrán un acceso que asegure las normas de accesibilidad y seguridad. Si algún local tiene el acceso por un portal común a la vecindad, los usuarios han de llegar a un acuerdo de uso con los vecinos y plasmarlo en el Reglamento Interno.
- i) Los locales han de tener un botiquín para primeros auxilios. Así mismo han de cumplir cualquier otra condición exigida por la ley.
- j) Los locales tendrán una superficie máxima de 60 m².

Artículo 7. Condiciones especiales de los locales no ubicados en zona urbana.

Sobre las normas que han de regular los locales no ubicados en la zona urbana, se ajustarán a lo explicitado en el plan correspondiente, y, en su caso, a lo previsto en esta ordenanza, si esos locales pudieran provocar problemas en propiedades y personas o causar daños al medioambiente.

Artículo 8. Seguro.

Los locales deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil con una póliza que asegure una cobertura mínima de 100.000,00 €. La póliza protegerá a las personas usuarias y sus pertenencias ante cualquier siniestro que ocurra en él, y será contratada por los usuarios. En caso de menores de edad, serán los tutores los que se hagan cargo del mismo.

Artículo 9. Contrato.

Los locales tendrán un contrato de alquiler o de cesión firmado por los propietarios y los usuarios. En caso de menores de edad estará firmado por los responsables.



Mutrikuko Udala

CAPITULO II. CONDICIONES DE LIMPIEZA Y SALUD Y EQUIPAMIENTO

Artículo 10. Aplicación general.

Las condiciones y medidas correctoras expuestas en este capítulo son generales y deberán cumplirlas todos los locales sujetos a esta ordenanza. No obstante, y cuando se justifique de una forma suficientemente razonada, al Ayuntamiento podrá eximir de su cumplimiento proponiendo la solución excepcional más adecuada.

Artículo 11. Medidas para evitar las molestias provocadas por el ruido.

Si el local está ubicado en el bajo de una vivienda, se tendrán en cuenta para controlar el ruido los siguientes criterios:

- a) Podrán utilizarse, radios, televisiones, hilo musical y equipos de música siempre que no sean de potencia elevada. Todos los elementos deben ser fijos, colocados en cualquier lugar del local de forma que no superen los 75dB (A).
- b) En las viviendas cercanas, con puertas y ventanas cerradas, no superará los 40 dB (A) desde las 8:00 a las 22:00, y 30 dB (A) Leq. en 60 segundos en horario nocturno, así como 45 y 35 dB (A) en valores máximos.
- c) Se recomienda evitar agrupamiento de jóvenes en la entrada del local una vez de las 22:00.
- d) No será permitido sacar mobiliario alguno al espacio público.

Artículo 12. Horario.

1. Decibelios máximos:
- 75 dB hasta las 22:00

2. Silencio:

Lunes a Jueves:

- Desde las 22:00 o desde las 23:00

Viernes y vísperas de festivo:

- Desde las 22:00 o desde las 24:00

(las horas de silencio estarán relacionadas al nivel de insonorización del local).

Artículo 13. Medidas de higiene.

- a) Cada local mantendrá unas condiciones mínimas de higiene; por ello, el local debe estar condicionado para facilitar la limpieza.
- b) No se acumulará basura dentro del local fuera de bolsas o contenedores, debiendo contar cada local con contenedores suficientes para el reciclaje.
- c) El exterior del local y sus inmediaciones se mantendrán en condiciones higiénicas adecuadas, debiendo evitarse el abandono de objetos y basuras derivadas de la actividad del local.
- d) La basura será llevada a los contenedores habilitados por el ayuntamiento.



Mutrikuko Udala

e) Debe garantizarse la ventilación del local.

CAPITULO III. NORMATIVA JURIDICA

Artículo 14. Solicitud para la apertura de nuevos locales.

Antes de realizar la petición de apertura se presentará un escrito de consulta, para que, en cada caso, el ayuntamiento pueda dar explicaciones de las obligaciones a cumplir.

Dicha consulta no estará obligada a pago.

1. La petición de apertura se dirigirá al departamento de Gobernación incluyendo los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, el número del D.N.I. o del número de identificación fiscal, domicilio y teléfono.
- b) Los nombres y apellidos de 2 personas responsables del local y sus teléfonos. Si son menores de edad deben acreditar el permiso de los padres o tutores.
- c) La ubicación del local y su descripción: calle y número, la superficie total y la de las dependencias (baño, almacén...). La ubicación en plano de los sistemas de seguridad ubicados y su descripción.
- d) Datos del propietario del local: nombre, apellidos y teléfono.
- e) Datos del presidente de la Junta de Propietarios donde está ubicado el local: nombre, apellidos y teléfono. Esa persona es la que guardará contacto con los usuarios del local.
- f) Documento que acredite la propiedad del local o el contrato de arrendamiento.
- g) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil. Si la petición se realiza por primera vez, se presentará el presupuesto del seguro, y al dar la autorización, la póliza en el plazo de una semana.
- e) Copia de las facturas de los extintores y contrato de su servicio de mantenimiento.
- f) Capacidad.
- g) Los emisores de ruido y las medidas preventivas. En su caso el análisis documentado de la insonorización del local.
- h) El Reglamento Interno.

Artículo 15. Procedimiento para regularizar locales de nueva apertura y los que están en uso.

- a) Para la regularización de un local de nueva apertura o de los que estén en uso sin autorización, los usuarios presentarán la documentación citada en el anterior artículo.
- b) Si la documentación presentada no es la exigida para la utilización de locales de ocio, se concederá una prórroga de quince días para subsanar el error. Al no ser presentada en ese período de tiempo se considerará nula la petición, procediendo a su archivo.
- c) Si la documentación presentada cumple los requisitos de esta Ordenanza, se notificará a la vecindad, quienes podrán presentar alegaciones en un plazo de veinte días.
- d) Vistas las alegaciones presentadas y considerando que el local cumple los requisitos de esta Ordenanza, se inscribirá en el registro creado para el mismo, y se pondrá en conocimiento de los peticionarios.



Mutrikuko Udala

e) En su caso, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los peticionarios los motivos de la no concesión, o, en su lugar, podrá pedir la ejecución de medidas correctoras. El veredicto se dará antes de cumplir el plazo de dos meses desde que se realizó la petición, o desde que se entregó la documentación supletoria pedida.

Artículo 16. Locales de ocio no registrados.

Sin obviar las sanciones en las que se pueda incurrir, al conocer que un local no cumple los requisitos exigidos en esta Ordenanza, se tomarán las medidas que se citan:

a) Si el local es regularizable, se pedirá a los titulares que lo regularicen en un plazo máximo de tres meses, excepto en casos que así se justifiquen. Si se considera adecuado, el local podrá ser clausurado después de oír a los interesados. El plazo se extenderá hasta un año para el registro de los locales que funcionan con antelación a la puesta en vigor de esta Ordenanza.

b) Si el local no cumple esta Ordenanza o la legislación local, se clausurará el local después de haber oído a los interesados.

**CAPITULO IV.
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 17. Faltas disciplinarias.

Las faltas que puedan vulnerar esta Ordenanza se clasificarán como muy graves, graves y leves.

17.1.- Serán faltas LEVES:

- a) Las faltas no consideradas como graves o muy graves en esta Ordenanza.
- b) Si en el Ayuntamiento se recibe una denuncia probada en contra del cumplimiento del Reglamento Interno.

17.2.- Faltas GRAVES:

- a) Silenciar y no entregar los datos que se hayan solicitado a los propietarios.
- b) Negar o impedir de forma activa o pasiva que el Ayuntamiento proceda a una investigación.
- c) Incumplir deliberadamente la ejecución de acciones correctoras determinadas por el Ayuntamiento.
- d) Incurrir en más de tres faltas leves en el período de un año.
- e) Cualquier acción u omisión que vaya en contra de esta Ordenanza o de cualquier otra reglamentación.
- f) Si se reciben en el Ayuntamiento dos denuncias probadas contra el Reglamento Interno.

17.3.- Faltas MUY GRAVES

- a) Cometer en un período de doce meses más de una sanción grave.

Artículo 18. Prescripciones.

Las faltas cometidas contra esta Ordenanza, prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las faltas graves a los dos años y las faltas leves a los seis meses.



Mutrikuko Udala

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y al año las impuestas por faltas leves.

Artículo 19. Sanciones.

1. Faltas muy graves:

Una multa entre 1.501,00 y 3.000,00 €, y/o, los jóvenes que hayan cometido las faltas muy graves, tendrán prohibido ocupar otro local durante un año.

2. Faltas graves:

Una multa entre 751,00 y 1.500,00 €, y/o, los jóvenes que hayan cometido las faltas graves, tendrán prohibido ocupar otro local durante tres meses.

3. Faltas leves:

Una multa entre 60,00 € y 750,00 €. El local donde se haya cometido la infracción permanecerá clausurado en una semana.

Excepcionalmente un local podrá ser clausurado definitivamente.

Así mismo, se contempla el cierre del local cuando el propietario incumple lo determinado en esta Ordenanza.

PRIMERA DISPOSICION ADICIONAL. REGISTRO DEL LOCAL Y USUARIOS.

a) El Ayuntamiento tendrá un registro de locales de ocio para jóvenes con los datos logrados mediante esta Ordenanza.

b) Se hará un seguimiento de los locales dando baja a los no utilizados o se hará saber al existir algún cambio.

c) El Ayuntamiento tomará parte en los conflictos que pudieran darse. De cualquier forma, se priorizarán las determinaciones tomadas por las partes.

d) Los jóvenes de los locales estarán siempre informados a través del Departamento de Juventud.

SEGUNDA DISPOSICION ADICIONAL. INSPECCION Y CONTROL.

1. Los locales serán inspeccionados una vez al año para comprobar en que condiciones se encuentran y mantener al día el Registro.

2. Las funciones de comprobación del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza será competencia del Ayuntamiento, quien podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes. El Alcalde y en su lugar el concejal de urbanismo tendrá potestad para tomar las medidas necesarias para garantizar esas funciones.



Mutrikuko Udala

3. Si se comprueba la existencia de deficiencias, se requerirá a los responsables a que las subsanen en un plazo que no será superior a tres meses, a no ser que se justifique un plazo superior.

4. Cada vez que se realice una visita de inspección se elevará acta anotando las infracciones observadas. Se incluirán también las alegaciones realizadas por los responsables del local.

Además del acta, se tendrán en cuenta las pruebas que los administrados presenten en defensa de sus intereses.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los locales de ocio para jóvenes que actualmente estén en funcionamiento, tendrán un plazo de un año a partir de la puesta en vigor de esta Ordenanza para adaptarse a los requerimientos que en ella se explicitan. Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

En Mutriku, a 13 de abril de 2015.